

Intervención de la diputada Julieta Fernández Márquez, con la iniciativa con proyecto de decreto en la que se reforma el artículo 238 de la fracción séptima del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 499.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del punto número uno del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Hoy estoy presentando una iniciativa con proyecto de decreto en la que se reforma el artículo 238 de la fracción séptima del Código Penal del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 499.

Por igualdad de género entendemos aquella situación en la que los derechos de la mujer y del hombre son igualitarios, es decir que tienen el mismo acceso a la educación, a la salud, acceso a todos sus derechos en el ámbito laboral y tiene igualdad con el hombre.

Fue a finales del siglo XVIII, con la revolución industrial cuando las mujeres empezaron a incorporarse al mundo laboral. Sin embargo, no tenían las mismas condiciones: por su trabajo

estaba pagado en menor proporción que los hombres y no gozaban de los mismos derechos laborales, incluso la lucha por la igualdad por el mundo laboral fue uno de los motivos por los cuales se estableció el día de la mujer.

Hubo marchas, hubo luchas muy importantes y al principio del siglo XIX la Conferencia Internacional de las Mujeres Socialistas declamó el derecho a votar, mientras que las trabajadoras de las fábricas en Estados Unidos, se declaraban la huelga para conseguir mejoras laborales.

En México, aumentar la participación de las mujeres en el campo laboral sigue siendo hoy en día una tarea pendiente y uno de los principales retos que tienen los gobiernos para lograr una verdadera igualdad de género en la sociedad. Lamentablemente en el caso de nuestro país las tasas de participación femenina en la fuerza de trabajo son bajas en comparación de Europa e incluso de muchos países de América latina.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE),

México registró la segunda tasa de participación laboral femenina más baja del mundo después de Turquía, 36 más baja que Turquía.

Las principales razones por las cuales nuestro país tiene una de las tasas más bajas de participación laboral femenina, se debe a estereotipos fuertemente arraigados en la sociedad, que dictan que la mujer debe permanecer en casa; pero también que el Gobierno no ha visto tampoco la protección en algunos ámbitos a la mujer.

La baja participación de la mujer en la vida laboral provoca una fuerte dependencia económica hacia sus padres o pareja, lo que se traduce en una menor calidad de vida. Esto a su vez impacta de manera negativa en el desarrollo humano, económico y social del país.

Hay estudios que dicen que hubiera una igualdad laboral, el producto interno bruto mundial podría aumentar en un 26 por ciento, lo que equivale a 12 billones de dólares. Por ende, si existen condiciones equitativas para hombres y

mujeres, se puede aspirar a un mejor desarrollo en todos los ámbitos.

La baja participación de la mujer en la vida laboral, la desigualdad entre hombres y mujeres, es otro de los problemas graves que hoy en día nos ofende como sociedad y que afecta directamente a las mujeres que participan en la vida laboral.

En México la brecha salarial que existe entre hombres y mujeres es del 18 por ciento cuando a nivel mundial según la OECD, es del 13 por ciento, resulta preocupante que Coneval este año dice que se aumentó la brecha salarial en México, es decir que en el segundo trimestre era de 4 mil 755 pesos, el promedio entre hombres y de mujeres fue de 3 mil 800, una diferencia de 951 pesos entre hombres y mujeres.

Lamentablemente los estados con la desigualdad salarial más grande entre hombres y mujeres son: Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Guanajuato y Michoacán, en estos estados las mujeres no representan ni siquiera el 25 por ciento del total de trabajadores.

Aquí en Guerrero solo 24 mil personas afirmaron tener ingresos mensuales superiores a los 13 mil pesos, es decir de estos 82 por ciento son hombres y solamente 20 por ciento son mujeres.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al trabajo, para ello el artículo 123 establece: “que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley”.

El mismo artículo contempla, que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes sobre el trabajo igual debe corresponder al salario igual sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 86 que al trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dice que en su artículo 6 que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común y que haya equidad entre hombres y mujeres

Y más allá el artículo 50 habla de que la política estatal fomentará y promoverá que las personas físicas y morales titulares de empresas y establecimientos generadores de empleo den cumplimiento a este ordenamiento para lo cual se aplican medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Pero a pesar de todos los ordenamientos que les he leído la verdad es que sigue habiendo una brecha salarial entre hombres y mujeres y la constitución y todas estas leyes resulta lamentable que no se cumplan, digamos que estas leyes son letra muerta, pero aún con la inequidad en la vida laboral de la mujer, resulta más preocupante que en el siglo XXI muchos patrones empleadores no

están respetando la ley y siguen considerando a las mujeres como de inferior capacidad que los hombres y les pagan salarios menores cuando realizan los mismos trabajos.

Por eso es muy importante que el derecho de las mujeres a percibir un salario digno deje de contemplarse como una disposición meramente enunciativa en nuestra legislación y la ubiquemos como un bien jurídico de mayor relevancia en el ámbito penal.

Es decir que verdaderamente obligue a los patrones y a las personas empleadoras a respetar el derecho humano del trabajo de las mujeres y que deje de aprovechar la necesidad y la vulnerabilidad de las mujeres para negarles la justa retribución.

Por ello propongo esta reforma al Código Penal con el propósito de que se sancione penalmente al patrón o a la persona que contrate los servicios de una mujer y no le pague de acuerdo a su trabajo.

El artículo único de esta reforma al artículo 238 que adiciona un párrafo en donde dice: Al patrón o persona que contrate a una mujer y aprovechándose de sus condiciones, económicas y familiares le pague cantidades menores a las que legalmente le corresponde por el trabajo desempeñado, se le impondrán las penas previstas en la fracción III del artículo anterior.

Muchas gracias, por su atención.

Versión Íntegra

Ciudadanos diputados, presidenta y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 233, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 238 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por igualdad de Género entendemos aquella situación en la que los derechos de la mujer y del hombre son igualitarios, es decir tienen las mismas posibilidades y oportunidades de acceso a los recursos, los bienes materiales, a la educación, a la sanidad, mismas opciones laborales y en definitiva a optar las mismas condiciones de vida, sin que los derechos de la mujer queden relevados por el hombre.

A lo largo de la historia, a las mujeres siempre se les ha dado el roll tradicional

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

en el hogar: hacer los quehaceres de la casa, cocinar limpiar cuidar de los hijos y tener lista la cena para cuando el marido llegue de trabajar.

Fue a finales del siglo XVIII, con la revolución industrial cuando las mujeres empezaron a incorporarse al mundo laboral. Sin embargo, no tenían las mismas condiciones: por su trabajo cobrando menos que los hombres y no gozaban de los mismos derechos laborales, incluso la lucha por la igualdad por el mundo laboral fue uno de los motivos que originaron que se estableciera el día de la mujer.

Al principio del siglo XIX, la conferencia internacional de las mujeres socialistas reclamaba el derecho a votar, mientras que las trabajadoras de las fábricas en Estados Unidos de Norte América se declaraban en huelga para conseguir mejoras laborales.

En México, aumentar la participación de las mujeres en el campo laboral sigue siendo hoy en día una tarea pendiente y uno de los principales retos que tienen los gobiernos para lograr una verdadera

igualdad de género en la sociedad. Lamentablemente en el caso de nuestro país las tasas de participación femenina en la fuerza de trabajo son bajas en comparación de Europa e incluso de muchos países de América latina.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), México registró la segunda tasa de participación laboral femenina más baja de los 36 miembros, tan sólo superado por Turquía.

Las principales razones por las cuales nuestro país tiene una de las tasas más bajas de participación laboral femenina, se debe a estereotipos fuertemente arraigados en la sociedad, que dictan que la mujer debe permanecer en casa; y la falta de compromiso por parte del Gobierno que la vemos reflejada en una escasa regulación y políticas que afronten el problema.

La baja participación de la mujer en la vida laboral provoca una fuerte dependencia económica hacia sus padres o pareja, lo que se traduce en una menor calidad de vida para la

familia y una posibilidad mayor de sufrir violencia doméstica. Esto a su vez impacta de manera negativa en el desarrollo humano, económico y social del país.

Diversos estudios demuestran que, si las mujeres pudieran participar plenamente en el sector laboral en igualdad de condiciones, el Producto Interno Bruto (PIB) mundial, podría aumentar en un 26%, lo que equivale a 12 billones de dólares para el año 2025. Por ende, si existen condiciones equitativas para hombres y mujeres, se puede aspirar a un mejor desarrollo en todos los ámbitos.

Aunado a la limitada participación de la mujer en la vida laboral, la desigualdad salarial entre mujeres y hombres es otro de los problemas graves que hoy en día nos ofende como sociedad y que afecta directamente a las mujeres que participan en la vida laboral.

En México la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres es de 18%, sigue siendo una de las más amplias entre los países miembros de la OCDE,

la cual está muy por encima de la brecha promedio a nivel mundial que es de 13%.

Esto resulta muy preocupante porque según información de CONEVAL, este año aumentó la brecha salarial entre hombres y mujeres en nuestro país, indicando que el ingreso mensual de los hombres ocupados en el segundo trimestre del año fue de 4 mil 755.36 pesos, en tanto que el de las mujeres fue de 3 mil 803 .92 pesos.

Lo anterior significa que la brecha salarial entre hombres y mujeres ascendió a más de 951 pesos, cifra superior a la registrada en el trimestre pasado, que fue de 856 pesos.

Lamentablemente los Estados con la desigualdad salarial más grande entre hombres y mujeres son: Guerrero, Tlascala, Puebla, Guanajuato y Michoacán, en estos Estados las mujeres no representan ni siquiera el 25% del total de trabajadores con buenos salarios. Aquí en Guerrero solo 24, 258 personas afirmaron tener ingresos mensuales superiores a los 13,

258 pesos y de los cuales 82% son hombres, esta situación refleja que de 10 trabajadores con puestos bien pagados sólo 2 son mujeres.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al trabajo, para ello el artículo 123 establece: “que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley”.

El mismo artículo contempla, que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes sobre el trabajo las cuales preverán entre otras cosas que “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 también establece que “A trabajo igual, despeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 fracción I señala, “que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad, garantizando la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho”.

Por su parte la Ley número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, prevé en su artículo 50 “que la política estatal promoverá y fomentará que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento a este ordenamiento, para lo cual se aplicarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres”.

Compañeras y compañeros Diputados a pesar de que la igualdad laboral y salarial entre mujeres y hombres están contempladas en nuestra carta magna, en nuestra propia constitución política local y en diversos ordenamientos

ordinarios, resulta lamentable que no se cumpla con este mandato.

Pero aún con la inequidad en la vida laboral de la mujer, resulta más preocupante que en pleno siglo XXI, muchos patronos o empleadores no respeten la ley y sigan considerando a las mujeres como de inferior capacidad que los hombres, al pagarles salarios menores aun cuando muchas veces realizan los mismos trabajos que los varones.

Es muy importante que el derecho a las mujeres a percibir un salario digno, deje de contemplarse como una disposición meramente enunciativa en nuestra legislación y lo ubiquemos como un bien jurídico de mayor relevancia en el ámbito penal, es decir, que verdaderamente obligue a los patronos o personas empleadoras a respetar el derecho humano al trabajo de las mujeres y que se deje de aprovechar de la necesidad y de la condición de la mujer para negarles una justa retribución.

Por ello propongo esta reforma al código penal con el propósito de que se sancione penalmente al patrón o persona que contrate los servicios de una mujer y no le pague de acuerdo al trabajo desempeñado y la importancia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 238 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VIII, del artículo 238 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 499, para quedar como sigue:

Artículo 238.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior a quien:

Fracciones de la I a la VII.-----
(Queda igual) -----

Fracción VIII------(Primer
párrafo queda igual) -----

Al patrón o persona que contrate a una mujer y aprovechándose de sus condiciones, económicas y familiares le pague cantidades menores a las que legalmente le corresponde por el trabajo desempeñado, se le impondrán las penas previstas en la fracción III del artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 6 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ
MÁRQUEZ.